

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la actuación y dentro del término legal otorgado, confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 018).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado MARINO RÍOS CIFUENTES al abogado DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2.1. En todo caso, de vencer en silencio dicho término téngase en cuenta el pronunciamiento efectuado sobre el particular por la parte demandante y visible a índice 022 del expediente digital.

3. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la empresa HOCOL S.A., en condición de pagador del demandado, conforme a las cuales adjuntan comprobantes de los descuentos y consignaciones efectuados respecto de la medida cautelar decretada en este asunto (índices 011, 017, 018, 019, 020 y 024).

4. Incorpórese al plenario las respuestas allegadas por Migración Colombia y Datacredito Expiriam y póngase en conocimiento de la parte interesada (índices 012 y 015).

5. Ahora, como quiera que mediante memorial radicado el 16 de junio de 2022 (índice 018), la parte demandada solicitó la reducción del porcentaje de la medida cautelar decretada en auto de 25 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago, el Despacho atendiendo a que se encuentra acreditada la existencia de otra obligación de la misma naturaleza en cabeza del señor MARINO RIOS CIFUENTES, esto es, frente al hijo menor de edad JUAN FELIPE RIOS ROMERO, de conformidad con lo normado en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 600 del C.G.P., disminuirá el embargo decretado en auto de 25 de febrero de 2022 al **25%**.

Líbrese comunicación al pagador del demandado, dando alcance al oficio No. 1030 de 23 de marzo de 2022. **Ofíciense como corresponda.**

6. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 6/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76da17b41efbc4979222c75a0bfd22cfb548342acb0919f4bec06a5cfa5fac45**

Documento generado en 05/10/2022 12:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>